

C. No. 2024-16-56.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RÍO TIGRE

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los veinte y seis días del mes abril del año dos mil veinte y cuatro, comparecen a la celebración del presente convenio por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigre**, representado legalmente por el Mgs. David Ricardo Meza Yasacama, Presidente.

Intervinientes que acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una Institución de derecho público, que goza de autonomía y representa a la Provincia, tiene personería Jurídica, por ende capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuyas competencias se establecen en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con plena autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, tiene entre sus obligaciones planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, cuyas competencias están establecidas en el Art. 267 de la Norma Suprema.

c) Dentro de las funciones, competencias, atribuciones del GADP Rural y de la Junta, se encuentran establecidas en el artículo 64 literal e), 65 literal c, e), y 70, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

d) El Art. 50, literal k) del COOTAD. - Atribuciones del prefecto.- menciona: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...(..).

e) El Art. 113 ibídem señala que: "*Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias*".

f) El Art. 114 ibídem dispone: "*Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno*".

g) El Art. 115 ibídem, dispone: “Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.

h) Con fecha 22 de abril de 2021 se aprobó la Ordenanza Nro. 113 la cual es la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Nro. 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza”, misma que el Art. 1, determina: “El objetivo de la Presente Ordenanza es normar los fondos de cogestión de los presupuestos participativos de los Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Pastaza. En cada ejercicio Fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, asignará en su presupuesto anual, recursos por USD\$. 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS), a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial situado en su jurisdicción territorial, destinados a financiar mediante la realización de convenios, proyectos de inversión que se enmarquen, únicamente en áreas de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establecidas en los artículos 263 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 42 y 65 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; proyectos que además, sean una prioridad declarada por el GAD Parroquial y su ejecución se realizará mediante convenios generales o específicos”.

i) El Art. 2 ibídem determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales presentarán una solicitud de financiamiento de proyecto a través de convenio, en los formatos y con la información requerida en un modelo de solicitud, el mismo que será proveído por la administración provincial, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, de acuerdo a la normativa legal vigente, los mismos que serán analizados por las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, afines y/o requirentes al objeto del convenio de acuerdo a su naturaleza, quienes remitirán a la Procuraduría Síndica, la solicitud de financiamiento de convenio o proyecto debidamente revisada y aprobada, y/o el informe de viabilidad técnica, verificando que los proyectos presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales estén articulados a los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, alineados a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, cuenten con certificación del Plan Operativo Anual, certificación presupuestaria, la sugerencia de un funcionario como responsable de la administración del convenio e incluyan los documentos habilitantes para la potencial suscripción del convenio.

Los gobiernos parroquiales, deberán contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar los proyectos.

De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en concordancia con

el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido, estudios y el archivo de la documentación **y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial requirente y de sus servidores, según declaración de responsabilidad contenida en la solicitud de financiamiento**".

j) El Art. 6 ibídem, señala: *El monto designado por parte del GADPPz, será de cien mil dólares (USD 100.000,00) para cada GADPR, distribuidos a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre de cada año, de cada ejercicio fiscal, conforme la disponibilidad económica existente según transferencias y asignaciones proveniente del Gobierno Nacional hacia el GADPPz.*

Los GAD Parroquiales asumirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los valores por excedentes de obra, órdenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas. Todo proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los GADP Rurales; por ende, los servidores del Gobierno Parroquial postulante, certificarán y garantizarán que, exigirán o cuentan con los siguientes documentos:

- 1.-Permisos emitidos por los organismos competentes en el caso de construcción de obra civil y permisos ambientales;
- 2.-Especificaciones técnicas y ambientales;
- 3.-Cronograma valorado de trabajo;
- 4.-Presupuesto detallado;
- 5.-Certificación de no duplicidad de fuente de financiamiento del proyecto;
- 6.-Informe de colocación de rótulos informando la fuente de financiamiento del proyecto;
- 7.-Documentos justificativos de la socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias; y,
- 8.-Documentación de soporte del proyecto".

k) Art. 13, ibídem, inciso segundo, manifiesta: "Los desembolsos de los recursos económicos, será en función de los acuerdos establecidos entre las partes y a la disponibilidad de liquidez financiera, conforme a la asignación que el gobierno nacional realice, y para el efecto al inicio de cada año se elaborará un Plan Operativo Anual".

l) Art. 15 ibídem menciona: "La asignación materia de la presente ordenanza se considerará como gasto de inversión transferido a los Gobiernos Parroquiales rurales como beneficiarios, estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y de control que la ley prevé".

m) De conformidad a la Ordenanza No. 113 a la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza", en las Disposiciones Generales: Tercera; señala: "Por excepción, previo informe motivado, y con autorización de Consejo Provincial, se podrá financiar proyectos enmarcados en competencias concurrentes del Gobierno Provincial y Gobierno Parroquial. Con el fondo parroquial se podrá cofinanciar con el GADPPz u otras entidades, la ejecución

de proyectos tales como: mingas, vías y otros, que estén dentro de la competencia del Gobierno Provincial o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales”.

n) Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPR-RIO TIGRE-013-2023, de 13 de septiembre del 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre por mayoría resuelve: “(...) Art1.- APROBAR EL PROYECTO FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA y Art 2.- Autorizar la ejecución del proyecto con los recursos del Presupuesto Participativo de la Ordenanza 113 del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA ”.

o) Mediante oficio Nro. 096-GADPR-RT-2023 de 14 de septiembre de 2023, el Licenciado David Meza Yasacama, presidente del GADPR de Río Tigre, solicita a la máxima Autoridad: “el financiamiento del proyecto **"FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"**, a través del convenio; para lo cual, remito el formulario que contiene el resumen ejecutivo del proyecto antes mencionado, para que sea analizado por la Dirección de **OBRAS PÚBLICAS**, como unidad a fin, quienes continuarán con los trámites correspondientes conforme a la ordenanza”.

p) Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2023-7721-M, de 17 de octubre de 2023, el Mgs. Iván Rodrigo Ortega Mazón, Director de Planificación, informa que: “conforme a la información reportada por el Departamento de Secretaría General hasta la presente fecha, el GADPR de Río Tigre, no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito”.

q) Con fecha 18 de octubre del 2023, se celebró el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO TIGRE.

r) Mediante CERTIFICACION POA No. 009-PRESUPUESTO 2023, de 25 de octubre de 2023, elaborado por el Lic. Marcelo Cueva, Jefe de Presupuestos (E), certifica que luego de la Revisión del POA 2023 Aprobado, constan la siguiente actividad: "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", la misma que tiene el fin de cumplir con los siguientes objetivos: “Objetivo General: Fortalecer la actividad comunitaria y el desarrollo socioeconómico de la Comunidad de Lorocachi, mediante la construcción de un muelle fluvial con el fin de mejorar el acceso a la conectividad. Objetivo Específico: Construir un muelle fluvial seguro y funcional en la Comunidad de Lorocachi, Parroquia Río Tigre, Cantón y Provincia de Pastaza”.

s) Mediante Certificación Presupuestaria No: 467, de 25 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. Jorge Marcelo Cueva Romero, Jefe de Presupuestos, certifica que el: “FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN

Y PROVINCIA DE PASTAZA", se encuentra en la partida Nro. 02.01.1800.808.780104.000.000, por un valor de USD 100,000.00.

t) Mediante, Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2023-12750-M, del 25 de octubre de 2023, el Mgs. Jorge Luis Núñez Meneses, Director de Obras Públicas, solicita a esta Procuraduría Síndica, *"se emita el criterio legal, si el proyecto requiere de la suscripción de un convenio de delegación de competencias, considerando que no cuenta con convenios vencidos como los certifica el Mgs. Iván Ortega Mazón, Director de Planificación con Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2023-7721-M, considerando que es un presupuesto del año 2023"*.

u) Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-6391-M, del 07 de noviembre de 2023, la Abg. Dámaris Priscila Ortiz Pasuy, en calidad de Procuradora Síndica Subrogante, emite el siguiente criterio jurídico: *"Constitucionalmente, uno de los principios rectores de la administración pública es el de legalidad; conforme al cual, los órganos o autoridades, y por ende de la administración pública, solo se puede hacer lo que la ley expresamente permite, en la forma y términos en que la misma determina; por lo que, su actuación habrá de fundarse y motivarse en el derecho vigente; consecuentemente, para atender el requerimiento del GADPR de Río Tigre, La constitución de la República del Ecuador en el Artículo 394 expresa: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias". Si bien las competencias establecidas para el GADPPZ en el Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como también, para las Juntas Parroquiales en el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no consta la construcción de muelle como competencias de los Gobiernos Seccionales Provinciales o Parroquiales; empero, la Ordenanza 113, en su disposición General sexta, Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Pastaza, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, que sean parte del transporte multimodal, previa coordinación con las instituciones competentes del Gobierno Central y acorde a la normativa legal vigente, previa delegación de competencias, podrán presentar proyectos plurianuales que garanticen la operatividad y la sostenibilidad del sistema multimodal". Conocedores de la realidad de los pueblos en especial el de la Parroquia Río Tigre, que no cuenta con acceso carrozable, solicito de la manera más comedida, reformular el proyecto afín que el requerimiento esté enmarcado a las competencias del GADPPZ o del GADPR de Río Tigre; o a su vez, el GADPRRT, solicite delegación de competencias sin recursos, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, como determina el Artículo 55 literales j y k del COOTAD, que textualmente señala: j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; en concordancia con el Artículo 130 del último inciso del mismo cuerpo legal, que prescribe: "En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial"*.

v) Con Oficio N° 096-GADPR-RT-2023 del 18 de diciembre de 2023, el representante legal del Gobierno Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre, adjunta Convenio de Delegación de Competencia sin Transferencia de Recursos, Entre el GADMCP y EL GADPR Río Tigre. Documento que en su Cláusula cuarta expresa: *"El objeto del presente convenio es la delegación de la competencia sin recursos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre, autorizándole el uso de la ribera del río Curaray en el sector de la comunidad de Lorocachi, jurisdicción de la parroquia Río Tigre, Cantón y provincia de Pastaza, a fin de que el indicado gobierno parroquial proceda a la planificación, gestión, supervisión y ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI, PARROQUIA DE RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"*.

w) Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2023-13532-M, del 27 de diciembre de 2023, el Mgs. Jorge Luis Núñez Meneses, Director de Obras Públicas, solicita a Procuraduría Síndica: *"en respuesta al Documento Memorando Nro. GADPPz-PROCURADURIA-2023-6391-M, adjunto lo solicitado para el proyecto: FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"*.

x) Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICAS-2024-13594-M, de 02 de enero 2024, suscrito por el Mgs. Jorge Luis Núñez Meneses, Director de Obras Públicas, dirigido a la Msc. Gabriela Belén Rivera, Procurado Síndica, que en su parte pertinente señala: *"(...) por medio del presente documento me permito poner en su conocimiento el siguiente proyecto: CONSTRUCCION A NIVEL DE AFIRMADO DE LA SEGUNDA ETAPA DE VIA DE LA COMUNIDAD LA FLORIDA A LA COLONIA SANTA BARBARA DE LA PARROQUIA TENIENTE HUGO ORTIZ, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, dicho proyecto se solicita a través de la Ordenanza N°113. En referencia a lo antes mencionado solicito de la manera más comedida se emita el criterio legal, si el proyecto requiere de la suscripción de un convenio de delegación de competencias, considerando que no cuenta con convenios vencidos como los certifica el Mgs. Iván Ortega Mazón, Director de Planificación con Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2023-7980-M, considerando que es un presupuesto del año 2023 (...)"*.

y) Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-6849-M, de 05 de febrero del 2024, suscrito por la Msc. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, dirigido al Prefecto André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza en la parte pertinente emite el siguiente pronunciamiento: *"(...)Tomando en consideración que el presente caso es excepcional, ya que fue presentado dentro del año 2023, pero por temas administrativos no se contó con todos los informes y requisitos para análisis y posterior conocimiento y autorización del Consejo, la Procuraduría Síndica emite pronunciamiento jurídico favorable respecto a que el presente caso sea analizado y autorizado como excepcional por parte de la Cámara Provincial; enfatizando que en la exposición ante el seno del Consejo debe ser clara, indicando las particularidades del presente trámite esto es: 1. Aprobación de asignación de recursos 2023 en el año 2024, más aún cuando la Ordenanza 113 determina que, la distribución de recursos es desde abril a noviembre de cada año. 2. Tomar en cuenta que los fondos pueden ser ejecutados por el GAD Provincial de Pastaza de manera directa, conforme Disposición General Segunda de la Ordenanza 113, que prevé: "En*

caso de algún Gobierno Parroquial Rural no presente proyecto alguno para la inversión de los cien mil dólares (USD. 100.000,00), el Gobierno Provincial de Pastaza ejecutará de forma directa en la Parroquia que corresponda." En este contexto, y teniendo presente la Resolución No. 021-GADPPz-2018, se recomienda se trate en el seno del Consejo la excepcionalidad del caso, tomando en consideración que se presentó en el año 2023, y del análisis presentado, se autorice la suscripción de un convenio específico de transferencia de recursos, el mismo que tiene por objeto ser un instrumento legal en el que se establecen obligaciones puntuales, ejecutable y determinadas, que en este caso en particular, sería la transferencia de recursos a fin de ejecutar el proyecto: "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", en virtud de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza 113, que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza. Al presente, se adjunta el proyecto del convenio específico de transferencia de recursos, que previo a que sea suscrito por las partes, debe ser elevado a conocimiento del Pleno del Seno del Consejo, al amparo de la octava disposición general de la Ordenanza 113, para que sirva de instrumento para formar la voluntad administrativa del Consejo Provincial; consecuentemente, se recomienda a la máxima autoridad de GADPPZ, poner en conocimiento de la Cámara Provincial de Pastaza, a fin de que se sirvan autorizar, de así considerarlo, al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, la suscripción del Convenio correspondiente. Finalmente se precisa que, en caso de contar con la aprobación del Consejo Provincial se deberá: Acoger la recomendación de la Dirección Financiera y realizar una reforma presupuestaria a partir del segundo semestre de 2024 como determina el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, esto es la asignación de recursos para el proyecto del 2023, incrementando la partida presupuestaria siempre y cuando se cuente con los recursos. Actualización de toda la documentación por parte del GAD Parroquial Río Tigre y el GAD Provincial de Pastaza al 2024. Emisión de certificación presupuestaria previa a la suscripción del convenio respectivo. El presente Criterio Jurídico se emite a fin de que sirva de insumo para la correcta formación de la voluntad administrativa y el cuerpo colegiado autorice, de así considerarlo, al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, la suscripción del Convenio específico de transferencia de recursos (...)"

z) Mediante Memorando Nro. GADPPZ-FINANCIERO-2024-2795-M, del 05 de febrero de 2024, suscrito por la Lcda. Livia Marilú Ordoñez Paredes Directora Financiera (E), menciona lo siguiente: "Según ORDENANZA No. 135: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024". CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Norma analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 065-CP-GADPPZ-2023, adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo No. 011-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 31 de octubre del 2023, y la Resolución N° 074-CP-GADPPZ-2023, acogida en Sesión Extraordinaria de Consejo No. 014-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 16 de noviembre del 2023. SANCIÓN El señor Prefecto Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024"; de acuerdo al siguiente detalle. En cuyo Presupuesto consta la

partida Presupuestaria No. 02.011800.808.780104.000.000 A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS por el valor de 100.000.00 USD., de aporte a cada Junta Parroquial. En vista de que el presupuesto del ejercicio económico 2023 no se ejecutó, en el presupuesto del 2024 se podría realizar una reforma presupuestaria a partir del segundo semestre como determina el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, con la asignación de recursos para el proyecto del 2023, incrementando la partida presupuestaria siempre y cuando se cuente con los recursos".

a.1) Mediante CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No. 008, de 05 de marzo del 2024, suscrito por la Lcda. Ruth Andrango Granda SECRETARIA TESORERA DEL GADPR RIO TIGRE, en el que certifica: "(...) Si existe la disponibilidad de los recursos en el POA 2024 para el aporte del 12% del IVA del proyecto FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, por el valor de \$ 12,000.00 (doce mil con 00/100) dólares americanos". El egreso se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

No. Partida Presupuestaria	Denominación
75.01.05	Transporte y Vías

b.1) Mediante Oficio N° 027-GADPR-RT-2024, de 06 de marzo de 2024, el Licenciado David Meza Yasacama, presidente del GADPR de Río Tigre, menciona: "(...) Señor Prefecto, en alcance de Oficio N° 096-GADPR-RT-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2 de la ORDENANZA 113, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, solicito el financiamiento del proyecto "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", a través del convenio; para lo cual, remito el formulario actualizado que contiene el resumen ejecutivo del proyecto antes mencionado, para que sea analizado por la Dirección de OBRAS PÚBLICAS, como unidad a fin, quienes continuarán con los trámites correspondientes conforme a la ordenanza(...)".

c.1) Mediante CERTIFICACIÓN No. POA-GADPRRT-2024-002, de 06 de marzo del 2024, suscrita por el Ing. Alejandro Andrade Pinto, TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS GADPR DE RÍO TIGRE, emite la certificación del proyecto FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.

d.1) Mediante Certificación, de 06 de marzo del 2024, suscrita por el Lcdo. David Ricardo Meza Yasacama, Presidente del GADPR Río Tigre, en el que designa: "Que, el Ing. Javier Alejandro Andrade Pinto, Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre será el Administrador del Convenio para el proyecto: FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.

e.1) Conforme lo establece el art. 3 de la Ordenanza Nro. 113, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-6849-M, de 05 de febrero de 2024, suscrito por la Msc. Gabriela Belén Rivera, Procurado Síndica, en su parte pertinente señala: "Teniendo presente la Resolución No. 021-GADPPz-2018, se recomienda se trate en el seno del Consejo la excepcionalidad del caso, tomando en consideración que se presentó en el año 2023, y del análisis presentado, se autorice la suscripción de un convenio específico de transferencia de recursos, el mismo que tiene por objeto ser un instrumento legal en el que se establecen obligaciones puntuales, ejecutable y determinadas, que en este caso en particular, sería la transferencia de recursos a fin de ejecutar el proyecto: "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", en virtud de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza 113, que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza. Al presente, se adjunta el proyecto del convenio específico de transferencia de recursos, que previo a que sea suscrito por las partes, debe ser elevado a conocimiento del Pleno del Seno del Consejo, al amparo de la octava disposición general de la Ordenanza 113, para que sirva de instrumento para formar la voluntad administrativa del Consejo Provincial; consecuentemente, se recomienda a la máxima autoridad de GADPPZ, poner en conocimiento de la Cámara Provincial de Pastaza, a fin de que se sirvan autorizar, de así considerarlo, al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, la suscripción del Convenio correspondiente. Finalmente se precisa que, en caso de contar con la aprobación del Consejo Provincial se deberá: Acoger la recomendación de la Dirección Financiera y realizar una reforma presupuestaria a partir del segundo semestre de 2024 como determina el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, esto es la asignación de recursos para el proyecto del 2023, incrementando la partida presupuestaria siempre y cuando se cuente con los recursos. Actualización de toda la documentación por parte del GAD Parroquial Río Tigre y el GAD Provincial de Pastaza al 2024. Emisión de certificación presupuestaria previa a la suscripción del convenio respectivo. El presente Criterio Jurídico se emite a fin de que sirva de insumo para la correcta formación de la voluntad administrativa y el cuerpo colegiado autorice, de así considerarlo, al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, la suscripción del Convenio específico de transferencia de recursos."

f.1) Mediante Resolución N° 103-CP-GADPPz-2024, la Secretaría General certifica que en Sesión Ordinaria N° 020-CP-GADPPz-2024, efectuada el 7 de febrero de 2024; el Pleno del Consejo Provincial en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literal c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE: "Autorizar al señor Prefecto Provincial Mgs. André Granda Garrido, para que pueda suscribir el CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE RIO TIGRE, para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"; para lo cual mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2024-3123-M, de fecha 05 de abril del 2024, suscrito por el Ab. Diego Garcés, Secretario General, menciona: "(...)Para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE

LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", como consta en la RESOLUCIÓN Nro. 103-CP-GADPPz-2024, de fecha 08 de febrero de 2024; CERTIFICO: que, para la ejecución de la referida obra se ha considerado el presupuesto correspondiente al año 2023".

g.1) Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-7130-M, de fecha 15 de abril de 2024, la Msc. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, solicita al Mgs. Jorge Luis Núñez Meneses, Director de Obras Públicas, lo siguiente: (...) respecto al trámite del CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RÍO TIGRE, para el proyecto "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", una vez que se ha procedido a revisar los documentos habilitantes, previo a realizar el instrumento jurídico, se pudo evidenciar que no se cuenta con los siguientes documentos: 1. Certificación POA 2024. 2. Certificación Presupuestaria 2024. 3. Actualización del Administrador del convenio. Por lo que solicito, remitir los documentos citados anteriormente, para continuar con el trámite legal pertinente, sin embargo, se adjunta el Borrador del Convenio para su revisión; y en caso de tener observaciones, poner en consideración para continuar con el trámite que determina la Ley. Así mismo, deberá solicitar los documentos mencionados anteriormente al GADPR DE RIO TIGRE respecto de la actualización de la certificación presupuestaria con IVA al 15% (...)"

h.1) Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2024-14874-M de 24 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Jorge Luis Núñez Meneses, Director De Obras Públicas, dirigido a la Msc. Gabriela Belén Rivera Arévalo Procuradora Síndica, indica lo siguiente: (...) Estimada señora Procuradora, en atención al Documento No. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-7130-M, sírvase encontrar adjunto los documentos solicitados para la suscripción de un nuevo Convenio entre el GADPPz y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre para la ejecución del proyecto: FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, adjuntando los siguientes documentos:

- CERTIFICACION POA No. 002-PRESUPUESTO-2024, de 23 de abril de 2024, suscrito por el Lic. Marcelo Cueva Romero, Jefe de Presupuesto, para el FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, SEGUN ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.
- CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 366, de 23 de abril de 2024, suscrito por el Lic. Marcelo Cueva Romero, Jefe de Presupuesto, para FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, SEGUN ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.
- CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No. 014, de 22 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Ruth Andrango Granda, Secretaria Tesorera del GADPR de Río Tigre,



para el aporte del 15% del IVA del proyecto FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, por el valor de \$ 15,000.00 (quince mil con 00/100) dólares americanos.

- Informe Técnico de Viabilidad para suscripción de Convenios Interinstitucionales, de fecha 24 de abril de 2024, elaborado por Estéfany Chávez Analista de Unidad Vial 1, revisado y aprobado por Jorge Núñez Director de Obras Públicas.
- Formulario de uso exclusivo del GAD Provincial de Pastaza de 23 de abril de 2024.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO. -

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- a.- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes
- b.- Certificación POA 2024.
- c.- Certificación presupuestaria Nro. 472 del 23 de abril de 2024.
- d.- Certificación Presupuestaria Nro. 014 del 22 de abril de 2024, del GADPR de Rio Tigre.
- e.- Resoluciones del GADPPz y del GADPR de Rio Tigre.
- f.- Formulario para proyectos de Transporte Multimodal Dirección Requirente Obras Públicas (SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE CONVENIO SEGÚN ORDENANZA 113: ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA), elaborado por el Ing. Alejandro Andrade Pinto y Aprobado por el Lic. David Ricardo Meza Yasacama, Presidente GADPR de Rio Tigre.
- g.- Formulario de uso exclusivo del GAD Provincial de Pastaza.
- h.- Criterio Jurídico, Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-6849-M
- i.- RESOLUCIÓN N° 103-CP-GADPPz-2024.

TERCERA: MARCO LEGAL. -

El presente instrumento se lo suscribe al amparo de lo establecido en el Art. 260, 263, 267 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 50 literal k), 65 literal c), 70 literal l), 126; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2, 6, 13, 15 y Tercera de las Disposiciones Generales de la Ordenanza No. 113, de 22 de abril de 2021.

CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas 1.- Cuando los términos se hayan definido en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición. 2.- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y, 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Con los antecedentes mencionados y una vez cumplidas las solemnidades y requisitos en la normativa legal vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigre, convienen en celebrar el presente convenio específico de transferencia de recursos, con la finalidad que el GADPR Río Tigre ejecute el proyecto: "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", a través del financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al amparo de la Ordenanza 113, la misma que regula la cogestión de presupuestos participativos.

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza autorizado por la Cámara Provincial, a través de presente convenio se compromete a transferir USD. 100,000.00 CIEN MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre, a fin de que ejecute el proyecto: FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, al amparo de la orden 113.

COMPROMISO DEL GADPR RÍO TIGRE:

-Recibir la transferencia de los recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

-Ejecutar el proyecto: "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

-Dar fiel cumplimiento a las normas de control interno, normativa aplicable y a la (Ordenanza 113) Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza, en todas sus disposiciones.

-Asumir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los valores por excedentes de obra, órdenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas. Todo proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los GADP Rurales.

-Solicitar el finiquito del convenio de los plazos adjuntando el acta de recepción provisional o definitiva del proyecto.

- Realizar los trámites pertinentes, respecto a la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA para la disponibilidad de recursos, considerando el aporte del 15% del IVA, a partir del mes de abril del 2024.

- El GADPR de Río Tigre, se compromete a presentar los siguientes documentos:

- 1.-Permisos emitidos por los organismos competentes en el caso de construcción de obra civil y permisos ambientales;
- 2.-Especificaciones técnicas y ambientales;
- 3.-Cronograma valorado de trabajo;
- 4.-Presupuesto detallado;
- 5.-Certificación de no duplicidad de fuente de financiamiento del proyecto;
- 6.-Informe de colocación de rótulos informando la fuente de financiamiento del proyecto;
- 7.-Documentos justificativos de la socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias; y,
- 8.-Documentación de soporte del proyecto

A su vez poner en conocimiento del Administrador del Proyecto: FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA DE RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.

COMPROMISO DEL GADPPz:

-Transferir los recursos al GADPR Río Tigre para que ejecute el proyecto.

-Realizar el seguimiento y monitoreo e informe final de cumplimiento del presente convenio.

DECLARACIÓN DEL GAD PARROQUIAL RURAL RÍO TIGRE

Que este es el primer proyecto presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigre, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto participativo del año 2023.

SEXTA: PRECIO O VALOR. -

El precio para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE LOROCACHI DE LA PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", es de: 100,000.00 CIEN MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS, con cargo a la partida presupuestaria N°. 336, en cumplimiento con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SÉPTIMA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año, contado a partir de la suscripción del presente convenio.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

OCTAVA: EJECUCIÓN, FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, a través de sus técnicos efectuará la respectiva ejecución, fiscalización y responsabilidad de la obra.

De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido, estudios y el archivo de la documentación **y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial requirente y de sus servidores, según declaración de responsabilidad contenida en la solicitud de financiamiento**".

NOVENA: ADMINISTRADOR. -

Se designa Administrador del Convenio, por parte del GADPPz a la Ing. Estéfany Chávez quien, en coordinación con un Delegado de la Junta Parroquial beneficiaria, será la responsable de realizar el monitoreo, seguimiento e informe final de cumplimiento de este convenio y su acta de cierre y liquidación.

El GADPR de Rio Tigre conforme certificación, de 06 de marzo del 2024, designa como Administrador del Convenio al Ing. Javier Alejandro Andrade Pinto, mismo que realizará los informes respectivos hasta el acta de finiquito.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y legalmente de ser el caso; y, que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

Modificaciones que serán puestas en conocimiento de las partes para su respectiva autorización.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 1.- Cumplimiento del objeto del convenio
- 2.- Cumplimiento del plazo
- 3.- Mutuo acuerdo de las partes
- 4.- Terminación unilateral
- 5.- Fuerza mayor o caso fortuito
- 6.- En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo a su naturaleza.